



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 29 de mayo de 2009.  
C-62-09.

Señor  
Francisco León Fú H.  
Presidente del  
Concejo Municipal  
del distrito de Chame.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota sin número, a través de la cual consulta a esta Procuraduría respecto a la competencia que tiene el Concejo Municipal del distrito de Chame para reglamentar lo concerniente a las solicitudes de instalación de antenas para los servicios de telecomunicaciones, radio y televisión.

En relación a su interrogante, le indico que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Salud, mediante el decreto ejecutivo 562 de 2008, estableció que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos es la entidad encargada de reglamentar las normas técnicas, sistemas de instalación e inspección de torres para antenas de los servicios públicos de telecomunicaciones, radio y televisión.

También cabe señalar que según lo dispuesto en los numerales 3 y 7 del artículo 19 de decreto ley 10 de 2006, dicha entidad tiene entre sus atribuciones la de verificar y exigir el cumplimiento de los niveles de calidad de los servicios públicos, en los aspectos técnicos, comerciales y legales, y en aquellos otros señalados por la ley. De acuerdo con tal normativa, la autoridad está así mismo facultada para dictar la reglamentación necesaria para implementar dicha fiscalización, al igual que para controlar el cumplimiento de las condiciones básicas para la prestación de los servicios públicos de su competencia.

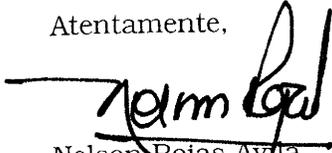
Mediante la resolución AN 2161-Telco de 28 de octubre de 2008, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos adoptó medidas transitorias relacionadas con la instalación de infraestructuras y torres para antenas de telecomunicaciones, radio y televisión, estableciendo los requisitos para la aprobación por parte de las autoridades municipales de los permisos de construcción de este tipo de estructuras, como una medida de naturaleza provisional hasta que la Autoridad emitiera la respectiva reglamentación.

Sobre este particular, resulta de medular importancia indicar que mediante resolución de 21 de abril de 2009, dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, esta Corporación de Justicia decidió **suspender los efectos de la resolución AN 2161-Telco antes referida**, por lo que debe entenderse que a consecuencia

de esta medida cautelar y hasta tanto el Órgano jurisdiccional no se pronuncie de manera definitiva sobre la acción de ilegalidad promovida en contra de esta resolución, la misma no puede ser utilizada como fundamento para el trámite de aprobación de permisos de construcción de antenas por parte de las autoridades municipales del país.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

  
Nelson Rojas Avila  
Secretario General

NRA/au.

